



Escrito de reconvencción señalando cantidad a reclamar

L229. Reconvencción, LJS 85.

LJS art. 85.

1. Si no hubiera avenencia en conciliación, se pasará seguidamente a juicio, dando cuenta el Secretario de lo actuado. Acto seguido, el demandante ratificará o ampliará su demanda aunque en ningún caso podrá hacer en ella variación sustancial.
2. El demandado contestará afirmando o negando concretamente los hechos de la demanda, y alegando cuantas excepciones estime procedentes. En ningún caso podrá formular reconvencción, salvo que la hubiese anunciado en la conciliación previa al proceso o en la contestación a la reclamación previa, y hubiese expresado en esencia los hechos en que se funda y la petición en que se concreta. Formulada la reconvencción, se abrirá trámite para su contestación en los términos establecidos en la demanda

El art. 85.2 incisos segundo y siguientes de la L JS. recoge expresamente la posibilidad de formular una reconvencción por parte de quien es demandado en juicio, aunque sólo admite la formulación de una demanda reconven

...